



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°074-2024-CEN-CIP**

**Lima 16 de diciembre del 2024**

**VISTO:**

La denuncia presentada por el Ing. Ricardo Arévalo Rivera por presunta comisión de la infracción administrativa a fin de que se retrotraiga todo lo actuado en el presente proceso electoral de Lima al 09 de octubre de 2024 y otras modificaciones en el proceso electoral;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: "*Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional*".

**TERCERO:** El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** El recurrente manifiesta que hay irregularidades e incumplimientos por parte del CED Lima dando como expresión concreta el no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada y expone los siguientes hechos:

- *El vicio oculto al vender lista de adherentes sin número.*
- *No considerar exponer en reunión los motivos de la lista adherentes de mi lista y solicitar subsanar en 5 días 561 firmas. Teniendo que monitorear el procedimiento en el CEN y determinar personalmente el problema.*
- *La evaluación reiterada del segundo padrón inconsistente con mi lista de adherentes, realizada por el CEN y el CED, permitió identificar nuestro error material, de haber utilizado el primer padrón electoral, para el recojo de firmas y no el segundo, como me informa mi vicepresidente, encargado, por encontrarme desmejorada en mi estado de salud, durante el proceso de recojo de firmas (sustento que pueden dar mis firmantes).*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**QUINTO:** En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto solicitó a la Comisión Electoral Departamental de Lima presentar sus descargos ante la denuncia de la recurrente.

**SEXTO:** Ante lo sucedido, La Comisión Electoral Departamental de Lima presentó sus descargos el 16 de diciembre de 2024, manifestando entre los puntos más resaltantes lo siguiente:

- *En la "EXPOSICIÓN CLARA DE LOS HECHOS" menciona sólo tres temas que no se relacionan con indicado en la "EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO" mostrando una inconsistencia en su documento.*
- *en el PETITORIO los pedidos formulados exceden las responsabilidades correspondientes a la CED Lima y no guarda relación con los puntos anteriores presentados, mostrando una vez más, la falta de coherencia entre las diferentes partes del Documento presentado.*
- *La Ing. Rosalina Martinez Flores, fue notificada con la admisión de su lista, con observaciones, mediante la RESOLUCION N°060-2024-CED/CDL-CIP, de fecha 18 de octubre de 2024, para que cumpla con levantarlas.*
- *El 21 de octubre de 2024 solicito Revisión del Expediente N°57, de la Resolución mencionada, en el numeral precedente, porque no estaba de acuerdo con la observación referida a los adherentes que debía presentar para levantar las observaciones de la Resolución mencionada en el punto anterior. Con fecha 30 de octubre de 2024, emitimos la RESOLUCION N°159 2024-CED/CDL-CIP declarando infundada la reconsideración presentada. Esta Resolución fue apelada por la mencionada Ingeniera y elevada al CEN para su trámite.*
- *No obstante, presentó una serie de hojas de adherentes para levantar la Observación de la Resolución N°060-2024-CED/CDL-CIP referente a completar el número de adherentes requerido, con lo cual aceptaba lo dispuesto en dicha Resolución. Sin embargo, la Comisión Electoral Departamental de Lima, observó que, las listas de adherentes no tenían la firma del Responsable de la autenticidad de las firmas, con lo cual dichas listas no eran válidas y por lo tanto no se daba por levantada la observación. Por esta razón, la lista finalmente no fue aceptada como apta para participar en las Elecciones y se emitió RESOLUCIÓN N°199-2024-CED/CDL-CIP, de fecha 06 de noviembre de 2024.*
- *La ingeniera presentó una impugnación ante el CEN así como su apelación a la primera Resolución N°60-2024-CED/CDL-CIP, conjuntamente con todo el*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*Expediente a pedido de Uds. Los hechos afirmados, en su exposición correspondiente, no fundamenta de ninguna manera su pedido concreto, ni corresponde a la exposición de los hechos presentados y de los numerales anteriores se demuestran que sus pedidos fueron atendidos.*

- *Como se observa el tema principal, que les hemos comunicado a los integrantes de la lista, fue el de los ADHERENTES, que presentaron, y así se lo hicimos saber oportunamente y en varias ocasiones; incluso, en la reunión que sostuvimos con ustedes el 29 de octubre de 2024, en sus oficinas de la Av. Arequipa, la propia Ing. Rosa Lina Martínez Flores, que se presentó de manera sorpresiva en dicha reunión, reconoció delante de todos los que nos encontrábamos presentes, que habían contratado una empresa para reunir los adherentes necesarios, para su participación en las presentes elecciones del CIP. De lo mencionado, somos testigos los ingenieros Hugo Rosand y Lenin Llanos por parte del CEN; y por el lado del CED los ingenieros Isabel Moromi y Claudio Vargas.*
- *En el transcurso de la sesión, los asistentes fueron retirándose a medida que pasaban las horas y al final quedaron muy pocos asistentes. Se debe recordar que la sesión se inició a las 9 de la mañana y concluyó alrededor de la medianoche.*
- *Se dice, "el vicio oculto de vender lista de adherentes sin número". No entendemos que quieren decir con esta frase. Sin embargo, debemos decir que la Comisión tuvo el cuidado de revisar las listas de adherentes y verificarlas. Prueba de ello son los correos que se adjunta al presente, en el que se reportan estas incidencias para las medidas del caso. Por otro lado, si por error se hubiera deslizado alguna hoja sin número, el afectado debería haber hecho el reclamo correspondiente en su oportunidad. No recibimos ningún reclamo al respecto, del denunciante.*
- *Se indica Venta de lista "Ingenieros fallecidos registrados vivos". Como es de conocimiento de Uds. Los Padrones están a cargo del Consejo Departamental y no de la Comisión Electoral. Sin embargo, llama la atención que el denunciante mencione este tema, que demuestra más bien la Responsabilidad de la lista, en el sentido de presentar fallecidos con "sus firmas" y declarar la autenticidad de estas.*

**SETIMO:** En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**OCTAVO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia de la denuncia interpuesta.

**NOVENO:** En ese sentido, al amparo de los Artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales, para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, se requiere verificar en acto público, los siguientes documentos en original y copia:

*Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:*

(..)

8. (..) *Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, FIRMA Y HUELLA DIGITAL. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.*

La lista del recurrente no ha cumplido con lo dispuesto por el REG y solicita no acatar lo dispuesto por las fuentes estipuladas en el proceso electoral indicando que de la calificación de las listas “SE ACEPTEN LISTA DE ADHERENTES DE TODOS LOS CANDIDATOS, SIN RESTRICCIÓN (SIN COMPARAR PADRONES, NI DESCONTAR POR DUPLICIDAD DE FIRMAS CON OTROS CANDIDATOS” .

**DECIMO:** Que, tras la revisión exhaustiva de la documentación y argumentos presentados por el recurrente, se observan incongruencias entre el pedido concreto, los hechos expuestos y el petitorio. Peticionando de forma expresa que se realice la calificación de listas sin seguir lo dispuesto por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y fallos del Tribunal Electoral Nacional. En consecuencia, conforme a los principios y normativa vigente, es imperativo que la Comisión Electoral Nacional determine la viabilidad de las denuncias presentadas, PRIORIZANDO LA COHERENCIA Y LA INTEGRIDAD del proceso electoral.

**UNDECIMO:** Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que la Comisión Electoral Departamental de Lima cumple con las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente. En ese sentido, ha respondido a todos los puntos materia de la denuncia.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta por el Ing. Ricardo Arévalo Rivera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

**ARTÍCULO TERCERO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986